



<b>FECHA:</b>	Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	--

<b>RADICACIÓN</b>	88001-3184-001-2019-00055-00
<b>REFERENCIA</b>	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE</b>	DEVORA BANESA ESTRADA POLO
<b>DEMANDADO</b>	LIBARDO OVALLE RENDON

**INFORME**

Doy cuenta a usted señora jueza del presente tramite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL arriba referenciado, informándole que se encuentra vencido el término concedido al extremo activo en el auto anterior para subsanar la demanda y durante el citado lapso asumí una actitud pasiva. Paso a Despacho, sírvase Usted proveer.

**ERIC MAY CARDENAS**  
Secretario



<b>FECHA:</b>	Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	--

<b>RADICACIÓN</b>	88001-3184-001-2019-00055-00
<b>REFERENCIA</b>	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE</b>	DEVORA BANESA ESTRADA POLO
<b>DEMANDADO</b>	LIBARDO OVALLE RENDON
<b>AUTO No.</b>	0375-20

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito al que hace referencia, observa el Despacho que dentro del término establecido en el inciso 2° del Artículo 90 del C.P.G., el extremo activo no subsanó la irregularidad que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el auto calendado 13 de Marzo de 2020, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la demanda presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

1. Rechácese el presente tramite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, por no haberse subsanado las irregularidades que presenta la demanda en la oportunidad pertinente (Artículo 90 inciso 2° del C.G.P.), en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
2. Háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO**

Jueza

/a.p.r.e